ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público de Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994 y Decreto 249 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 2520 de 2013, se encarga de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

En el ejercicio de su misión, es imperativo que la Entidad no solo cumpla con sus objetivos externos, sino que también garantice el bienestar y soporte de los trabajadores que permiten su funcionamiento. En este contexto, el Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, tiene el deber de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y los acuerdos laborales alcanzados, reconociendo que el talento humano es el pilar fundamental para la prestación de sus servicios educativos y técnicos.

La base legal de esta necesidad se fundamenta en el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo de 2003-2024 (SENA-SINTRASENA), el cual establece el "Auxilio de Alimentación", en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 101. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días.
>
> El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de Valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros del SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre:
>
> 1. El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente.
> 2. La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida.

En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del veinte por ciento (20%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea

que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares.

Este beneficio consiste en un pago mensual para los trabajadores oficiales equivalente al 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). La norma estipula que este derecho es irrenunciable y solo se suspende en casos específicos de licencias no remuneradas superiores a quince días, permitiendo además que el trabajador elija entre el auxilio monetario o el sistema de valeras en los centros donde se suministre alimentación.

La importancia de este auxilio ha sido ratificada mediante la Circular 3-2022-000129 del 1 de julio de 2022. En dicho documento, se exhorta a los Directores Regionales y Subdirectores de Centro a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento estricto al artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo. La circular enfatiza que, en caso de no ser posible el suministro directo de alimentación o por solicitud expresa del empleado, se debe proceder con la sustitución del beneficio mediante el pago del auxilio en dinero o bonos, asegurando siempre el cumplimiento del porcentaje legal establecido.

Actualmente, el Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare cuenta con una planta de dos (2) trabajadores oficiales que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de este auxilio. Por lo tanto, resulta técnica y legalmente conveniente proceder con la contratación de bonos alimenticios. Esta medida garantiza el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, asegura la seguridad alimentaria de los funcionarios y permite una ejecución administrativa transparente y eficaz, ajustada a las necesidades reales del personal del Centro, los cuales son considerados beneficiarios del auxilio, que constará en un bono mensual redimible en alimentos, por monto de $ 350.181 (20% de SMMLV del año 2026) y/o por fracción de tiempo laborado hasta el mes de diciembre de 2026.

De acuerdo con lo expuesto y realizando el análisis del artículo 101 de la convención colectiva de Trabajo, bajo el Capítulo IX - Sueldos, primas, bonificaciones, auxilios y subsidios, que en su primer párrafo expresa: "El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación.", la administración del Centro, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo en Colombia para esta vigencia 2026, el gobierno nacional, por medio del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, en su artículo 1, decide *"Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)"*

Salario Mínimo 2026	20% Salario Mínimo
$ 1.750.905	$350.181

¿Qué necesito? Se requiere contratar la adquisición de bonos canjeables por productos básicos de la canasta familiar, ya sean en formato físico o virtual, para atender el auxilio de alimentación, teniendo en cuenta que actualmente, el Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, cuenta con una planta de dos (2) trabajadores oficiales plenamente identificados, quienes, por su vinculación y funciones, son beneficiarios directos de las garantías establecidas en la Convención Colectiva de trabajo. Tras un análisis de la capacidad operativa del Centro, se ha determinado que la forma más eficiente, transparente y digna de materializar este derecho es a través de la compra de bonos alimenticios. Esta modalidad no solo simplifica la logística administrativa de la Entidad, sino que elimina las cargas operativas que supondría la preparación o distribución directa de alimentos, permitiendo que el Centro se concentre en sus objetivos misionales de formación e innovación.

¿Para qué lo necesito? La contratación de estos bonos tiene como fin último garantizar la seguridad alimentaria de los trabajadores. Al proporcionar un recurso equivalente al 20% del SMMLV, el SENA asegura que el funcionario cuente con un respaldo económico específico para su nutrición. Este mecanismo es particularmente conveniente en la ciudad de Yopal, ya que permite a los beneficiarios acceder a una red de proveedores locales, facilitando la adquisición de productos frescos y procesados de acuerdo con sus preferencias dietéticas, restricciones de salud o necesidades culturales, lo cual impacta directamente en su motivación y clima laboral.

Esta medida garantiza el cumplimiento del Artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo, asegura la seguridad alimentaria de los funcionarios y permite una ejecución administrativa transparente y eficaz, ajustada a las necesidades reales del personal del Centro, el uso de bonos permite una trazabilidad exacta del gasto, facilita la legalización de los recursos y asegura que el beneficio llegue de manera proporcional a los días laborados por cada trabajador y garantiza que los trabajadores oficiales reciban un beneficio justo, oportuno y de alta calidad que dignifica su labor diaria en beneficio de la comunidad educativa.

Por todo lo anterior, se justifica la apertura de un nuevo proceso de contratación con el objeto de comprar bonos o tarjetas redimibles en alimentación para los trabajadores oficiales del Centro Agroindustrial de Casanare, como mecanismo idóneo para cumplir con lo establecido en el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo y garantizar el bienestar del talento humano adscrito al Centro.

¿Qué espero obtener con la contratación a celebrar? El propósito central de esta contratación es garantizar el bienestar integral de los trabajadores del SENA a través de la entrega efectiva de un subsidio alimentario. Este apoyo económico se establece en un valor equivalente al 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), buscando no solo cumplir con una

responsabilidad administrativa, sino también fortalecer el poder adquisitivo de los funcionarios frente a sus necesidades básicas de subsistencia.

Con esta iniciativa, la institución reafirma su cumplimiento de los compromisos adquiridos tanto a nivel institucional como sindical. Para ello, se facilitará la redención de bonos en una red de establecimientos comerciales con amplia cobertura en la ciudad de Yopal. Esta estrategia está diseñada para asegurar la seguridad alimentaria de los beneficiarios, permitiéndoles un acceso directo y diversificado a alimentos frescos y procesados, optimizando así la logística de abastecimiento familiar.

Un aspecto fundamental de este modelo es el respeto a la autonomía económica y la dignidad del trabajador. Al permitir que cada beneficiario seleccione los productos que mejor se ajusten a sus preferencias y requerimientos nutricionales específicos, se promueve una mejora tangible en su calidad de vida. Este enfoque trasciende la simple entrega de una ayuda, convirtiéndose en una herramienta de bienestar que valora la capacidad de elección del beneficiario.

Que según resolución N. 85 -000436 de 2025 vacaciones colectivas y calendario de nómina, se proyecta el pago de bonos de alimentación a los trabajadores oficiales como lo muestra la siguiente tabla, teniendo en cuenta que el primer pago se hace como compensación de los meses de enero a marzo, tiempo en que se proyecta inicio de contrato.

La siguiente tabla muestra la distribución:

MES	VALOR A RECONOCER POR MES	CANTIDAD DE DÍAS	VALOR A RECONOCER POR TRABAJADOR	CANTIDAD DE TRABAJADORES OFICIALES	TOTAL
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente a Compensación meses de **febrero, marzo y proporcional de enero, desde el 15 de enero de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$ 350.181	76	$ 887.125	2	$ 1.774.250,40

Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **abril de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **mayo de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **junio de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **julio de 2026.** (No	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362

redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).					
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **agosto de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **septiembre de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **octubre de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, gelectrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362

elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).					
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **noviembre de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$ 350.181	30	$ 350.181	2	$ 700.362
Tarjeta y/o bono redimible canjeable por productos de la canasta familiar, correspondiente al mes de **diciembre de 2026.** (No redimibles en los siguientes productos: licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o Gitf Card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar).	$210.108,60	18	$ 210.108,60	2	$ 420.217,20
Total					**$ 7.797.363,60**

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO

OBJETO: "85_086 Contratar la compra de bonos canjeables para atender auxilio de alimentación a los trabajadores oficiales que pertenecen al Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare"

2.1 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

N/A

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

3.1 Especificaciones técnicas de los ítems a contratar

a. El bono solo será redimible en almacenes de cadena que tengan cobertura en la ciudad de Yopal, Casanare y que permita cercanía a los Trabajadores Oficiales para su redención.
b. Para la redención del Bono los Trabajadores Oficiales deberán presentar el documento de identidad y adquirir productos alimenticios de primera necesidad en los diferentes puntos dispuestos para ello, teniendo en cuenta que los productos deben limitarse a un listado de alimentos básicos que no podrán ser canjeables en dinero ni por otros productos que no estén relacionados en dicho listado.
c. Los bonos pueden ser virtuales o físicos, deberá indicar toda la información concerniente a los lugares de redención, los productos redimibles, el monto a redimir, fecha de vigencia del bono. Para el caso de los virtuales, solo podrá ser redimido con el documento de identidad del beneficiario.
d. Deberá asegurarse que la redención de los bonos solo se surtirá para los productos del listado, en las cantidades que elija el beneficiario.
e. La vigencia del bono debe ser durante el año 2026.
f. Si la compra es mayor al valor del bono, el Trabajador Oficial asumirá el excedente de la compra en cualquier forma de pago (efectivo, tarjeta débito o crédito).
g. Con la redención se deberá consumir el valor total del mismo.
h. Para el caso de los bonos virtuales, el proponente deberá socializar al supervisor la logística en la que hará entrega virtual de los bonos y la forma de redención en cada almacén de cadena propuesto, la cual se aprobará con la supervisión del contrato.
i. Para el caso de los bonos físicos el proponente deberá socializar al supervisor la logística en la que hará la entrega física y la forma de redención en cada almacén de cadena propuesto, la cual se aprobará con la supervisión del contrato.
j. El bono NO se podrá redimir en los siguientes productos: Licores, tabaco, vestuario, cosméticos, juguetería, electrodomésticos, tarjetas de regalo, sim o gif card entre otros elementos no constitutivos de la sección alimentos de la canasta familiar.
k. Los bonos no deben generar ningún tipo de cobro y/o retención a la hora de hacer el canje.
l. El canje de los bonos deberá garantizarse en mínimo un (1) establecimiento de comercio, que tenga, dentro de su objeto la comercialización de productos de la canasta familiar perecederos y no perecederos, el cual estará ubicado en el municipio Yopal – Casanare

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES

a. Se requiere atender la contratación para el suministro de alimentos básicos de la canasta familiar, a través de bonos canjeables en almacenes de cadena redimido por los

trabajadores oficiales del centro de formación según el DANE, la entidad encargada de calcular los diferentes índices de precios se define como el conjunto de bienes y servicios que cualquier familia colombiana adquiere de forma habitual.

b. Los bonos de tarjetas no se deben redimir en efectivo en ningún momento, como tampoco puede ser utilizados para adquisición de bebidas alcohólicas y/o relacionadas; a manera de referente pueden ser redimidos en:

- Cereales y productos de panadería
- Tubérculos y plátanos
- Hortalizas y legumbres
- Frutas
- Carnes
- Pescado y productos de mar
- Lácteos, grasas y huevos

Ejemplo:

Alimentos	**Proteínas**	Carnes y salsamentarias	Carnes
			Mortaleda
			Salchicha
	Abarrotes	Lácteos y Huevos	Leche
			Huevos
		Arroces y Granos	Arroz
			Lenteja
			Frijol
			Alverja
		Empacados	Café
			Azúcar
			Sal
			Pastas
			Harina de Trigo
			Panela
			Harina de Maíz
			Pan
			Chocolate
			Avena en Hojuelas
	Frutas y Verduras	Verduras	Cebolla
			Tomate
			Bananos
			Papa

4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

POSICION CATALOGO DEL GASTO	PROYECTO LEY	DEPENDENCIA	RECURSO	NOMBRE INTERNO SENA	VALOR
C-3603-1300-20-20305C-3603025-02	FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL	951910	21	OTROS ASOCIADOS A LA NOMINA	$8.404.344,00
TOTAL					**$8.404.344,00**

Se certifica que los elementos descritos están contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 aprobado por la Directora Regional.

Adquisiciones planeadas

Búsqueda de adquisiciones

Buscar: 85_9519_368

Código UNSPSC: Agregar código UNSPSC

Modalidad de selección: Agregar

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
93131608	85_9519_368 Contratar la compra de bonos canjeables para atender auxilio de alimentación a los trabajadores oficiales que pertenecen al Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare	Febrero	Marzo	2 Mes (s)	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	8.404.344 COP

Plazo de ejecución: 2 meses
Valor:$ 8.404.344
Lugar de ejecución: Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare -Regional Casanare, ubicado en la Carrera 19 No. 36-62 de la Ciudad de Yopal Casanare.

Yopal, 04 de febrero de 2026.

OLGA YASMIN BARÓN SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Responsable: Olga Yasmin Barón Suarez, Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Proyectó: Myriam Aleidy Sanchez Cuellar; Contratista Profesional de Apoyo Talento Humano

CIRCULAR **3-2021-000155**

1-2020 01/09/2021 12:34:11 p. m.

Bogotá D.C

PARA: DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE LOS GRUPOS REGIONALES DE TALENTO HUMANO.

ASUNTO: Obligatoriedad del artículo 101 de la Convención Colectiva.

De manera atenta les recuerdo que el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo 2003 - 2004, suscrita entre el SENA y SINTRASENA, se encuentra vigente, conforme a los parámetros establecidos en el marco legal colombiano y las actas de interpretación que se han suscrito. Este artículo dispone:

"ARTÍCULO 101. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.
El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días.
El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros del SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre:
El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente
La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida.
En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares."

En virtud de lo anterior, las Regionales de la entidad deben realizar las gestiones, actuaciones y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, a través de las opciones que señala, ya sea mediante las valeras, el valor indicado para la alimentación o la asociación con otro Centro que suministre ese servicio, en el marco de lo establecido en artículo 101 de la Convención Colectiva, y solo en caso de no ser posible lo anterior, o por solicitud del trabajador, pagarle en sustitución el auxilio en dinero, equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente.

Con el fin de realizar la revisión sobre el cumplimiento del artículo 101 de la Convención Colectiva, las Regionales deben reportar al correo electrónico relacioneslaborales@sena.edu.co, el estado

actual del auxilio de alimentación con relación a cada trabajador oficial adscrito a la Regional, a más tardar el **3 de septiembre del 2021**.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Verónica Ponce Vallejo
Fecha: 2021.09.01 11:36:00 -05'00'

VERÓNICA PONCE VALLEJO
Secretaria General

VoBo: Yeimy Natalia Peraza Moreno
Cargo: Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Revisó: Hernando A. Guerrero
Cargo: Profesional - Secretaría General

Proyectó: Ligia Esther Durango Cogollo
Cargo: Contratista Grupo de Relaciones Laborales

CIRCULAR 45 DE 2016

(marzo 1)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PARA: Directores Regionales, Subdirectores de Centro y Coordinadores de Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.

ASUNTO: Subsidio de alimento para trabajadores oficiales.

Teniendo en cuenta que el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente dispone:

"ARTÍCULO 101. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días.

El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros del SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre:

El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente

La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida.

En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares." **(Negrilla fuera del texto original)**

En virtud del inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente y con el objeto de dar cumplimiento a la garantía convencional, en los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los centros donde se suministra el servicio de alimentación, los trabajadores oficiales tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que laboren, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los alimentos, bien seà que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares.

Los centros de formación donde no se suministre el servicio de alimentación, deberán realizar las gestiones administrativas con los centros de formación cercanos o en caso que no sea posible, deberán contratarlo con

particulares para dar cumplimiento al inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente.

Para su correcta revisión solicitamos nos informen a más tardar el 18 de marzo de 2016, el estado actual por Regional del cumplimiento al inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente, mediante comunicación al correo electrónico relacioneslaboralesasena.edu.co acompañada de la siguiente matriz en formato Excel:

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINTRASENA-SENA VIGENTE

Regional	Centro de Formación	Laboran trabajadores oficiales Si o No	Fecha final de hasta cuando está programado la entrega de alimentos

Cordial saludo,

MILTON NUÑEZ PAZ
Secretario General

Compilado por:
Avance Jurídico
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.© "Normograma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA" ISSN [2463-0586 (En línea)] Última actualización: 31 de diciembre de 2020 Fecha de Diario Oficial: Fecha de Diario Oficial: Diciembre 13 de 2020 (No. 51527)
Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones

CIRCULAR 157 DE 2016

(octubre 27)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PARA: Directores Regionales, Subdirectores de Centro y Coordinadores de Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.

ASUNTO: Proyección de recursos necesarios para el cumplimiento del artículo 100* de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA.

Teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente dispone:

"En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares."(Negrilla fuera del texto original)

Que en la Circular con radicado No. 3-2016-000045 del 1o de marzo de 2016 (anexa), proferida por el Secretario General, se indicaron los mecanismos de cumplimiento de la norma precedente, reiteramos la obligación de dar estricto cumplimiento a las garantías convencionales, en las Regionales y Centros de Formación donde laboren trabajadores oficiales.

Así mismo reiteramos el cumplimiento al principio de planeación en la contratación, cuando sea necesario hacer uso de los mecanismos de contratación estatal. Esto implica que se debe estimar el valor á pagar por concepto de los mismos, con el fin de solicitar para la vigencia 2017, los recursos necesarios a la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo.

Cordial saludo,

MILTON NUÑEZ PAZ

Secretario General

Compilado por
Avance Jurídico
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©
"Normograma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"

CIRCULAR 167 DE 2016*

(noviembre 1)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PARA: Directores Regionales, Subdirectores de Centro y Coordinadores de Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.

Asunto: Alcance a la Circular No. 3-2016-000157 del 21 de octubre de 2016 - cumplimiento del artículo 101 de la Convención Colectiva.

Por medio de la presente, damos alcance a la circular No. 3-2016-000157 del 21 de octubre de 2016, en el sentido que el asunto a tener en cuenta de la mencionada circular es, "Proyección de los recursos para el cumplimiento del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SENA- SINTRA SENA".

La razón de la anterior precisión se encuentra en que por error se hizo mención al artículo 100 de la Convención Colectiva, siendo lo correcto hacer su alusión al artículo 101 del texto convencional, dado que el objeto de la Circular No. 3-2016-000157 del 21 de octubre de 2016 no era otro sino abordar lo atine e al Auxilio de Alimentación.

Con fundamento en lo mencionado, reiteramos el cumplimiento al principio de planeación en la contratación, cuando sea necesario hacer uso de los mecanismos de contratación estatal. Esto implica que se debe estimar el valor a pagar por concepto de los mismos, con el fin de solicitar para la vigencia 2017, los recursos necesarios a la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, e iniciar lo más pronto posible la contratación en la vigencia 2017, conforme a la Circular 3-2016-000045 del 1o de marzo de 2016.

Cordial saludo,

MILTON NUÑEZ PAZ

Secretario General

Buen día,

De manera atenta envío por competencia para su gestión y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

De: servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>
Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:25 p. m.
Para: Jonathan Alexander Blanco Barahona <jablancob@sena.edu.co>; Coordinacion Grupo Relaciones Laborales <relacioneslaborales@sena.edu.co>
Cc: Jonathan Alexander Blanco Barahona <jablancob@sena.edu.co>; Coordinacion Grupo Relaciones Laborales <relacioneslaborales@sena.edu.co>; Antonio Jose Trujillo Illera <ajtrujillo@sena.edu.co>; Ayde López Salamanca <alopez@sena.edu.co>; Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>
Asunto: Respuesta Ciudadana 92021032384 a CONCEPTOS No. 9-2021-031460

Apreciado

Se ha emitido respuesta a CONCEPTOS con radicado 9-2021-031460

Radicado Respuesta	92021032384
N.I.S.	2021-02-099311

PARA: jablancob@sena.edu.co, Jonathan Alexander Blanco Barahona, Coordinador Grupo de Relaciones Laborales, Secretaría General, Dirección General- 12021

DE: Antonio José Trujillo Illera Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 1-0014

ASUNTO: Concepto auxilio de alimentación trabajadores oficiales – artículo 101 Convención Colectiva de Trabajo

Mediante comunicación electrónica de fecha 15 de abril de 2021 radicada con el número 9-2021-031460 eleva consulta sobre el pago del auxilio de alimentación a los trabajadores oficiales conforme con el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo para lo cual formula las siguientes preguntas:

1. ¿Es precedente pagar en dinero el suministro de alimentación, aun cuando la entidad viene pagando puntualmente por nómina, el auxilio legal de alimentación a los Trabajadores Oficiales?

2. ¿Se puede acudir al mecanismo de entrega de bonos alimenticios para dar cumplimiento al artículo convencional?

Al respecto, de manera comedida le informo:

En la consulta puntualiza:

Debido a la problemática que en algunas regionales y centros de formación se presenta para dar cumplimiento al artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo, hemos recibido varias consultas sobre la posibilidad de realizar este pago en dinero, mediante resolución motivada, a lo cual desde esta coordinación se ha respondido en los siguientes términos:

"...el auxilio de alimentación para Trabajadores Oficiales se encuentra establecido en el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo y mediante circular No.3-2017-000040 del 3 de marzo de 2017 se socializó a nivel nacional, el acta de interpretación de fecha 16 de febrero del mismo año, donde se aborda este tema en los siguientes términos:

"En virtud del inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente y con el objetivo de dar cumplimiento a la garantía convencional, en los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los centros donde se suministra el servicio de alimentación, los trabajadores oficiales tendrán derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que laboren, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los alimentos, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares.

Así mismo, en los casos en que se pague en dinero el auxilio de alimentación y los Centros de Formación Profesional no suministren el servicio de alimentación, deberán realizar las gestiones administrativas con los centros de formación cercanos o en caso de que no sea posible, deberán contratarlo con particulares para dar cumplimiento al inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA-SENA vigente"

En ese orden de ideas, la entidad viene pagando oportunamente por nómina a los trabajadores oficiales, el auxilio de alimentación establecido en el artículo 101 de la Convención Colectiva de trabajo, por lo cual no es procedente realizar otro pago por el mismo concepto." Al respecto una de las regionales manifiesta:

"... el auxilio de alimentación del artículo 101 de la Convención Colectiva y el que menciona el decreto 415 de 1979, son conceptos totalmente diferentes; ante lo cual solicitamos se revise jurídicamente la posibilidad para realizar el pago del subsidio de alimentación el cual menciona el artículo 101 de la Convención Colectiva mediante resolución motivada, dado que hemos implementados alternativas en cada centro de formación como atención por contrato de suministro de alimentación con particulares, atención en cafetería propia, atención por producción de Centro etc., pero estas alternativas no dan cobertura durante el 100% del tiempo laboral de los Trabajadores Oficiales, especialmente los primeros meses del año.

"Sobre el mismo tema, otras regionales consultan si es posible la entrega de bonos alimenticios, teniendo en cuenta que el artículo convencional considera diversas alternativas como la contratación con particulares".

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones

particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

PRECEDENTES NORMATIVOS

Para el análisis del presente concepto se tendrán en cuenta los siguientes fundamentos normativos:

Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita entre el SENA y SINTRASENA

Acta de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo de fecha 16 de febrero de 2017.

ANÁLISIS JURÍDICO

1º. El artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita entre el SENA y SINTRASENA prevé:

"ARTÍCULO 101. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días.

El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros del SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre:

1. El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente.

2. La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida.

En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares":

2º. Mediante Acta de Interpretación de fecha 16 de febrero de 2017 se fijó el alcance del inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo referente al Auxilio de Alimentación para los Trabajadores Oficiales. En dicha acta se concluyó:

" (...) " En virtud de inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y con el objeto de dar cumplimiento a la garantía convencional, en los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los centros donde se suministre el servicio de alimentación, los trabajadores oficiales tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que laboren, a razón del

quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los alimentos, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares.

Así mismo, en los casos en que se pague en dinero el auxilio de alimentación y los Centros de Formación Profesional no suministren el servicio de alimentación, deberán realizar las gestiones administrativas con los centros de formación cercanos para dar cumplimiento al inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA- SENA vigente".

CONCLUSIÓN

El artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita entre el SENA y SINTRASENA aplicable a los Trabajadores Oficiales del SENA establece que el SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación.

El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de valeras, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros del SENA donde se suministre la alimentación, quienes podrán escoger entre:

1. El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente.

2. La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida.

En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares":

En el Acta de Interpretación de fecha 16 de febrero de 2017, los representantes del SENA y de SINTRASENA encontraron que existían dos interpretaciones del inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva, partiendo de la base de que el SENA paga en dinero el auxilio de alimentación conforme con el inciso final del precitado artículo 101 en mención.

La primera interpretación señalaba que solo es aplicable el inciso final en comento cuando los Centros de Formación Profesional prestan el servicio de alimentación directamente por el SENA.

La segunda interpretación sostenía que el servicio de alimentación no se limita al propio SENA, sino que es más amplio e incluye las modalidades existentes de contratación o asociación entre Centros de Formación Profesional para la prestación del servicio de alimentación.

En función de su cobertura a todos los trabajadores oficiales, sin distinción alguna, en cumplimiento del principio de Igualdad, las partes acogieron la segunda interpretación como la indicada para el procedimiento de interpretación y por tanto se fijó que la interpretación del inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo será:

En los casos en que (i) se pague en dinero este auxilio; (ii) en los centros donde se suministre el

servicio de alimentación.

Los trabajadores oficiales tendrán derecho:

• a la compra de dicha alimentación,

• en los días que laboren,

• a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los alimentos,

• bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares.

Así mismo, en los casos en que se pague en dinero el auxilio de alimentación y los Centros de Formación Profesional no suministren el servicio de alimentación, deberán realizar las gestiones administrativas con los centros de formación cercanos para dar cumplimiento al inciso final del artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo SINTRASENA- SENA vigente.

RESPUESTA INTERROGANTES

1. ¿Es precedente pagar en dinero el suministro de alimentación, aun cuando la entidad viene pagando puntualmente por nómina, el auxilio legal de alimentación a los Trabajadores Oficiales?

RESPUESTA: De acuerdo con el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el SENA y SINTRASENA, el SENA se comprometió a pagar a los Trabajadores Oficiales un auxilio de alimentación correspondiente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente.

En los Centros de Formación Profesional del SENA donde se suministre la alimentación, los trabajadores oficiales que allí laboren podrán escoger entre:

1. El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente,

o

2. La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida.

La Convención Colectiva de Trabajo en su artículo 101 establece una obligación dineraria a cargo del SENA pagadera mensualmente a los Trabajadores Oficiales. De igual manera, el artículo 101 convencional prevé también que en aquellos Centros de Formación Profesional donde se suministre alimentación, el Trabajador Oficial podrá escoger una de dos opciones: el pago de la suma de dinero o recibir en especie el subsidio mediante sistema de valeras.

Adicional a lo anterior, si bien el pago mensual de una suma de dinero es la obligación principal prevista en el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo, el inciso final ibídem establece que cuando el auxilio de alimentación se pague en dinero, el trabajador oficial puede acceder a la alimentación que suministran los centros, bien directamente, por medio de otros centros de

formación o por contrato con particulares, mediante el pago de ésta a un precio especial.

Significa lo anterior que si el SENA paga el auxilio de alimentación directamente al trabajador oficial a través de la nómina mensual, no podrá realizar otro pago por este concepto, pues la Convención Colectiva de Trabajo y al acta de interpretación de fecha 16 de febrero de 2017 no autorizan o contemplan otro pago en dinero por este concepto, a menos que el trabajador oficial haya optado por la utilización de valeras. En este último caso, deberá establecerse la forma en que se suministrará el servicio de alimentación, bien porque el SENA lo suministre directamente, se haga con otros Centros de Formación Profesional cercanos o se contrate con particulares.

Ahora bien, en los casos en que se pague en dinero el auxilio de alimentación y el Centro de Formación suministre el servicio de alimentación, los trabajadores oficiales tendrán derecho a la compra de dicha alimentación a razón del quince por ciento (15%) del valor determinado para los alimentos, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la haya contratado con particulares.

Así mismo, en los casos en que se pague en dinero el auxilio de alimentación y los Centros de Formación Profesional no suministren el servicio de alimentación, se deberán realizar las gestiones administrativas con los Centros de Formación cercanos o contratarlo con particulares para garantizar el suministro del servicio de alimentación.

2. ¿Se puede acudir al mecanismo de entrega de bonos alimenticios para dar cumplimiento al artículo convencional?

RESPUESTA: Podrá acudirse, a nuestro juicio, al mecanismo de entrega de bonos alimenticios siempre y cuando el trabajador no haya optado por el pago en dinero del auxilio de alimentación, lo cual se traduce en que el trabajador oficial haya optado por el sistema de valeras, caso en el cual los bonos alimenticios se asimilan o se utilizan como valeras.

Vale recordar que no es dable a ninguna de las partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo modificar unilateralmente ninguna de sus estipulaciones o darle una interpretación o alcance distintos a lo establecido en la misma, salvo que se hubiese recurrido a acta de interpretación a la luz de lo contemplado en el artículo 4º de la Convención Colectiva de Trabajo.

Finalmente conviene precisar que el Decreto 415 de 1979 se aplica a los empleados públicos que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. En este caso, para los trabajadores oficiales la norma aplicable en materia de auxilio de alimentación es la Convención Colectiva de Trabajo.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Cordial saludo,

Antonio José Trujillo Illera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y
Producción Normativa - Dirección Jurídica
Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, Colombia
Tel.:+57 (1) 546 15 00 Ext. 12773
ajtrujillo@sena.edu.co

NIS: 2021-02-099311

Proyectó: Hernán Restrepo Guevara

Atentamente,

Grupo Administración De Documentos
servicioalciudadano@sena.edu.co –
grupoadmondocumentos@sena.edu.co
5461500
Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia

@SENAcomunica www.sena.edu.co

certificación del Servicio Médico Asistencial, el SENA reconocerá tres (3) veces el valor establecido en el presente artículo.

2. Cuando el trabajador oficial demuestre estar matriculado en una carrera universitaria y curse como mínimo el tercer semestre, tendrá derecho a percibir este subsidio semestralmente.

ARTÍCULO 101. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días.

El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros del SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre:

1. El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente
2. La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida.

En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares.

ARTÍCULO 102. *SUBSIDIO DE ANTEOJOS*

El SENA pagará a sus trabajadores oficiales un subsidio equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal vigente, para la adquisición de lentes y/o monturas, por una sola vez al año.

Este subsidio se reconocerá y pagará previa presentación de la fórmula médica y se legalizará con el comprobante de pago de la óptica.